



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

1770

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2025, el Reglamento de uso de drones (UAS) por el Cuerpo de la Policía Local de Sabiñánigo, queda aprobado definitivamente el mencionado Reglamento con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO DE USO DE DRONES (UAS) POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sabiñánigo, en una apuesta por la implantación de nuevas tecnologías, ha decidido dotar a su Cuerpo de Policía Local de las herramientas necesarias para llevar a cabo con mayor eficacia las funciones que la legislación vigente atribuye a los cuerpos de Policía Local, encontrándose entre ellas los sistemas UAS, abriendo a dicho cuerpo nuevas funcionalidades que mejoran su capacidad de respuesta.

El término municipal de Sabiñánigo cuenta con una extensión de 586,8 kilómetros cuadrados, lo que le convierte en el más extenso de la provincia de Huesca y el tercero más grande de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se trata de un término municipal con un paisaje eminentemente rural y de montaña que, además del área que ocupa la localidad de Sabiñánigo, está salpicado de pequeñas poblaciones, encontrando zonas de cultivo, amplios bosques, cauces de ríos, barrancos, zonas de pasto e incluso áreas de alta montaña en la cabecera del Valle de Acumuer. Una extensa área que puede conllevar un número potencialmente elevado de incidencias tales como incendios, inundaciones, nevadas, vertidos incontrolados, etc. que exigen una respuesta lo más rápida y eficaz posible por parte de los equipos de emergencia, muchas veces en lugares con accesos difíciles para el tráfico rodado, otros que solamente son accesibles a pie e incluso rincones que son directamente inaccesibles por tierra.

Como quiera que las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a todos aquellos aspectos que mejoren la calidad del servicio de los cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando en la mejora de la utilización de estas nuevas tecnologías y con el fin de lograr tales objetivos, resulta necesario el presente conjunto de "Normas de Uso Interno", toda vez que es requisito del Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial y por los policías locales.

En este marco de innovación y desarrollo, resulta de interés estratégico el uso de las nuevas tecnologías en el desempeño de las labores de policía, con el único fin de mejorar la atención a la ciudadanía y sus demandas e inquietudes.

En el mismo sentido se ha procedido a la formación de miembros del dicho Cuerpo de Policía Local con la finalidad de crear la Unidad de Seguridad y Prevención Aérea, que será la encargada del uso de dispositivos UAS para el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la Policía Local por el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, constituyendo dichos dispositivos una herramienta que ha demostrado su eficacia en diversos campos relacionados no sólo con labores de Policía de Seguridad y de Emergencias, sino también en el área de aplicación a la que se



circunscriben otras funciones de la Policía Local, como puede ser la policía administrativa, el tráfico y la seguridad vial, lo que nos llevaría al cumplimiento de dos de los principios, el de necesidad y eficacia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, resulta de interés en materias de colaboración con otros departamentos municipales y administraciones supramunicipales.

Esta tecnología hace necesario disponer de unas normas internas que complementen a la normativa general que regula la utilización de estos aparatos y que permita conseguir los objetivos planteados, persiguiendo con ella un incremento de la seguridad en su uso.

Las operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las Policías Locales, en los respectivos Reglamentos, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

El principio de proporcionalidad se cumple a lo largo del Reglamento al no restringir ningún derecho, al contrario, los hace más transparentes y los acerca al ciudadano, dando cumplidas explicaciones normativas amparadas en la legislación de aplicación vigente, que tiene como objetivos el garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el principio de eficiencia.

Es por todo lo expuesto y en virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de auto organización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que el Ayuntamiento de Sabiñánigo tiene intención de aprobar la presente norma de uso interno, facultando a la Alcaldía o en quien se delegue, a establecer en el ámbito de sus competencias los medios aceptables de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 517/2024 y de sus disposiciones de desarrollo aplicando a las funciones propias de la Policía Local, o en su defecto, se usarán los medios aceptables publicados por AESA para el resto de usuarios sin exclusiones parciales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

Art. 1 - OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las operaciones realizadas por parte de la Policía Local de Sabiñánigo mediante aeronaves pilotadas por control remoto, en el ámbito de sus competencias atribuidas por la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley Orgánica 8/2013, de 12 de septiembre, de coordinación de Policías Locales de Aragón y su normativa de desarrollo.

Este reglamento será de aplicación a todo el personal, y de forma específica, a aquellos Agentes que se encuentren adscritos a la Unidad de Seguridad y Prevención Aérea de la Policía Local de Sabiñánigo.

Art. 2 - ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación en el término municipal de Sabiñánigo.

Excepcionalmente se podrá hacer uso de UAS fuera del término municipal de Sabiñánigo en las situaciones legalmente establecidas previa autorización de Alcaldía.



CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y DEFINICIONES

Art. 3 - RÉGIMEN JURÍDICO

La Unidad de Seguridad y Prevención Aérea se ajustará a lo determinado en el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS). Además, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, de 24 de mayo, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas, y por el Reglamento Delegado (UE) 2019/945, de 12 de marzo, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

Además de las anteriores normas, la Unidad se ajustará en sus funciones a lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

En materia de captación y tratamiento de datos personales (grabaciones de video y audio realizadas por la cámara incorporada al UAS), la Unidad se ajustará a lo determinado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, en consonancia con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Art. 4 - DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

Actividad NO-EASA: Aquellas excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 2.3 letra a), entre las que se encuentran las actividades o por servicios militares, de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, control fronterizo, vigilancia costera o similares, bajo el control y la responsabilidad de un Estado miembro, emprendidas en el interés general por un organismo investido de autoridad pública o en nombre de este.

Aeronave de búsqueda y salvamento: Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo de manera eficaz misiones de búsqueda y salvamento.

AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Categoría abierta: la categoría de operaciones de UAS establecida en los artículos 3.a) y 4 del Reglamento de Ejecución.

Categoría específica: la categoría de operaciones de UAS establecida en los artículos 3.b) y 5 del Reglamento de Ejecución.

Concentraciones de personas: reuniones en las que las personas no pueden alejarse debido a su densidad.

Escenario estándar nacional o STS-ES: el escenario estándar establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las operaciones de UAS en la categoría «específica» en actividades o servicios no EASA.

Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (UAS) que contiene los equipos necesarios para pilotar la nave.

Geoconsciencia: función que, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, detecta una posible violación de las limitaciones del espacio aéreo y alerta a los pilotos a distancia para que puedan tomar medidas inmediatas y eficaces para evitarla.



Identificación a distancia directa (DRI): sistema que garantiza la emisión local de información sobre las aeronaves no tripuladas en funcionamiento, incluido el marcado de estas aeronaves, de modo que esta información pueda obtenerse sin acceder físicamente a las aeronaves.

Observador: Persona designada por el operador que tendrá riguroso control del espacio aéreo que rodea la aeronave no tripulada y su posición mediante observación directa o con asistencia de medios electrónicos.

Operador de sistema de aeronave no tripulada (operador de UAS): toda persona física o jurídica que utilice o tenga intención de utilizar uno o varios UAS.

Persona no participante: persona que no participa en la operación del UAS o que no está al corriente de las instrucciones y las precauciones de seguridad dadas por el operador de UAS.

Piloto a distancia: toda persona física responsable de la conducción segura del vuelo de una aeronave no tripulada mediante la utilización de sus mandos de vuelo ya sea manualmente o, cuando la aeronave no tripulada vuele automáticamente, mediante la supervisión de su rumbo y siendo capaz de intervenir y cambiar de rumbo en cualquier momento.

Sistema de aeronave no tripulada («RPAS / UAS»): aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

USPA: Unidad de Seguridad y Prevención Aérea de la Policía Local de Sabiñánigo.

Zona Geográfica UAS: Volúmenes de espacio aéreo en los que se puede permitir, restringir, o excluir operaciones de UAS por motivos de seguridad pública, protección de infraestructuras y otros usuarios del espacio aéreo, protección de la privacidad y del medio ambiente.

Zona terrestre controlada: zona terrestre en la que se utiliza el UAS y en la que el operador de UAS puede garantizar que solo estén presentes las personas participantes

TÍTULO II. PERSONAL, MEDIOS MATERIALES Y FUNCIONES DE LA UNIDAD

CAPÍTULO I. PERSONAL

Art. 5 - ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Para el correcto funcionamiento de la unidad y su operatividad durante todo el año, estará compuesta por un Jefe de la Unidad, un Responsable de Operaciones, un Responsable de Formación, un Responsable de Mantenimiento y al menos cuatro pilotos.

Los pilotos podrán ejercer alguno de los cargos de Responsable enumerados.

El Subinspector de la Policía Local o aquel en quién delegue la función ostentará el cargo de Jefe de la Unidad y será quien vele por su correcto funcionamiento.

Sólo podrán intervenir en las operaciones autorizadas los miembros de la Policía Local que tengan la formación y habilitación necesaria para el desarrollo de la operación dentro de la categoría operacional en la que se realice, cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual de Operaciones y en el resto de normativa aplicable.

El RESPONSABLE DE OPERACIONES asignado en el Manual de Operaciones, será quien autorice la operación y asigne al piloto y ayudantes en cada operación. Se asegurará de que



el piloto tenga la competencia necesaria para el tipo de operación asignada y que se realice con la seguridad operacional adecuada.

En caso de que la necesidad de realizar la operación conlleve una decisión rápida, el responsable de operaciones será el piloto disponible con más experiencia de vuelo, entendiendo así que será éste quien esté más capacitado para decidir la manera en la que se va a realizar la operación.

El Responsable de Operaciones será el encargado de mantener actualizado el registro donde consten las operaciones realizadas por cada piloto.

EL RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO asignado en el Manual de Operaciones velará por el correcto mantenimiento de las aeronaves y del material auxiliar, siendo responsable de mantener actualizado el registro de mantenimiento de dicho material.

EL RESPONSABLE DE FORMACIÓN asignado en el Manual de Operaciones tendrá como función proponer una formación continua según la normativa aplicable y las necesidades específicas de la unidad y registrará la formación de los pilotos y del resto del personal cuyo apoyo pueda ser esencial para el desarrollo de las operaciones, así como sus horas efectivas de entrenamiento.

EL PILOTO es el encargado de realizar la operación. Atenderá a lo descrito en el Manual de Operaciones sobre sus funciones y responsabilidades, atendiendo especialmente a la seguridad de la operación. Será, en última instancia, quién decida si la operación debe llevarse a cabo en función del riesgo objetivo percibido antes y durante la ejecución de la misma.

OBSERVADORES: tienen que estar en posesión y acreditar la formación necesaria para el tipo de operación que se va a efectuar.

Son los encargados de asistir al piloto en la ejecución de la operación, mediante la observación directa o por medios electrónicos, de la aeronave y el espacio en el que se opera. Atenderán a las instrucciones del Manual de Operaciones y en todo caso a las dadas por el responsable de operaciones y el piloto durante la ejecución.

Art. 6 - MANTENIMIENTO DE LA APTITUD DEL PILOTO

Los pilotos deben ejercer sus funciones de forma regular para mantener un nivel adecuado de competencia.

Para acreditar las operaciones realizadas, el Responsable de Operaciones cumplimentará un libro de vuelo por cada piloto en el que se anotarán las actividades de vuelo realizadas.

En caso de que por cualquier circunstancia el piloto no pueda operar de manera regular, el Responsable de Formación será el encargado de promover que realice las prácticas de vuelo oportunas por cada categoría operacional, atendiendo al tiempo mínimo establecido en el Manual de Operaciones.

El Ayuntamiento podrá habilitar una zona de propiedad municipal para prácticas adecuada a las categorías operacionales.

CAPÍTULO II. MEDIOS MATERIALES

Art. 7 - IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES

Todas las aeronaves de la USPA llevarán fijada a su estructura una placa o marca en la que constará:



- “Policía Local de Sabiñánigo”
- “Teléfono de contacto”.

Como norma general, en su estructura exterior llevarán incorporada rotulación por la que claramente sean identificadas, salvo aquellas aeronaves en las que por su construcción o características no sea posible.

Además, incorporarán los sistemas electrónicos de identificación a distancia directa (DRI) requeridos por la norma para el tipo de UAS y la categoría operacional en la que se ejecute la actividad.

Art. 8 - CUSTODIA DE AERONAVES Y MATERIAL

Cuando los equipos no estén siendo utilizados por los pilotos, serán almacenados en sus correspondientes maletas o bolsas, guardadas bajo llave para evitar su manipulación no deseada y los consecuentes errores de seguridad que se puedan derivar.

El máximo responsable de la custodia de la aeronave durante la operación es el piloto designado para la misma. Todos los equipos serán convenientemente transportados en condiciones adecuadas de seguridad.

Art. 9 - MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y MATERIAL AUXILIAR

El Responsable del Mantenimiento será el encargado de la conservación de los equipos y materiales y de certificar su aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (UAS) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A estos efectos, por cada UAS, el responsable de mantenimiento deberá diseñar y comprobar que se lleva a término un sistema para registrar los datos relativos a:

1. Los vuelos realizados y el tiempo de duración.
2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

El mantenimiento de las aeronaves y los equipos auxiliares podrá realizarse por el responsable de mantenimiento, por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan normativamente.

Art. 10 - SEGURO OBLIGATORIO

Se deberá disponer de una póliza de seguro o cualquier otra garantía financiera por la que queden cubiertas las responsabilidades civiles a cuyo aseguramiento estén obligados de conformidad con los artículos 16 y 127 de la ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, por los daños que puedan ocasionarse por la ejecución de las operaciones con UAS.



Art. 11 - REQUISITOS DE LOS EQUIPOS

Las aeronaves deberán contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo de que se trate, conforme a las reglas del aire aplicables para cada tipo de categoría operacional.

La unidad dispondrá de todos los elementos auxiliares de señalización necesarios para delimitar las zonas en las que se realice la operación de manera efectiva para evitar cualquier riesgo a toda persona no participante.

CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LA UNIDAD

Art. 12 - FUNCIONES DE LA UNIDAD

La USPA de la Policía Local de Sabiñánigo ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- Tráfico y Seguridad Vial: Control de la disciplina del Tráfico e Investigación de accidentes.
- b) Medio Ambiente: Observación, evaluación y vigilancia aérea de incendios forestales, accidentes y desastres naturales; Control de la polución y el medio ambiente: vertidos ilegales; Vigilancia de caminos rurales, barrancos y fincas, así como actividades cinegéticas y pesca.
- c) Control de Actividades: Control de aforos y restricciones; Control del cumplimiento de Ordenanzas; Planificación e infracciones urbanísticas, Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles urbanos y rústicos con construcción, así como de las alteraciones de sus características; Detección de obras sin autorización o que exceden de la concedida.
- d) Seguridad Ciudadana: Colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando la Policía Local sea requerida para ello; Perseguir infracciones y delitos.
- e) Protección Civil: Control de accesos en grandes eventos y aglomeraciones de personas; Seguimiento de actos festivos tales como pruebas deportivas, conciertos de música, fiestas patronales; Actos lúdicos y deportivos en general.
- f) Operaciones de emergencia, búsqueda y salvamento; Búsqueda y localización de personas extraviadas en zonas de difícil acceso.
- g) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable para las Policías Locales.

TÍTULO III. REQUISITOS DE LAS OPERACIONES

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES GENERALES

Art. 13 - OBLIGACIONES GENERALES

Las operaciones deben ajustarse a los requisitos tanto de la aeronave, piloto, categoría operacional y zona geográfica UAS donde se vaya a realizar, con el objetivo de minimizar los riesgos asociados a las mismas.

La responsabilidad de que sea así recae en el responsable de operaciones, en la planificación previa y en el piloto designado, en su ejecución. Si en el transcurso de la operación, el piloto observa de manera objetiva que no puede realizarse con seguridad, su obligación es cancelarla.



Las operaciones de UAS en categoría específica no previstas en los escenarios estándar designados por AESA para vuelos NO EASA, deben llevarse a cabo previa evaluación del riesgo operacional prevista en el art. 11 del Reglamento de Ejecución, así como su solvencia técnica y profesional y de la adecuación a las medidas de atenuación aplicables al art. 60, apto. 3. o normativa que la modifique o complemente. Para la evaluación del riesgo se atenderá a lo descrito normativamente.

Las operaciones se deben realizar minimizando la injerencia en la vida privada de las personas, evitando, en la medida de lo posible, captar imágenes ajenas a la operación en sí. Las imágenes serán tratadas según lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Art. 14 - ZONAS GEOGRÁFICAS UAS

En base al artículo 36 y siguientes del RD 517/2024 en las zonas geográficas de UAS, generales o particulares, las operaciones de UAS se realizarán, cuando estén permitidas, con sujeción a las limitaciones y condiciones operacionales establecidas en cada una de ellas.

A continuación se enumeran las zonas geográficas UAS:

Zonas generales:

- Prohibidas, restringidas y asociadas al uso flexible del espacio aéreo definidas en el RD 1080/18.
- Por razón de la seguridad militar, de la Defensa Nacional y de la seguridad del Estado.
- Por razón de la protección de las instalaciones e infraestructuras en las que se prestan servicios esenciales para la comunidad.
- Por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos.
- Por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles y militares.
- Por razón de la seguridad operacional en espacio aéreo controlado y en zonas de información de vuelo FIZ.

Zonas particulares:

Se trata de zonas aprobadas por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (CITEDRA) por razones de interés general y con carácter permanente, aunque su activación puede ser temporal, siempre que los motivos para su establecimiento no estén satisfechos a través de una zona geográfica de UAS general.

Art. 15 - VUELOS DE PRUEBA

Se llevarán a cabo los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.

La realización de dichos vuelos permitirá detectar los riesgos y amenazas inherentes a su actividad, así como valorar la idoneidad de las medidas de mitigación de riesgos a implementar.



La realización de los vuelos de prueba permitirá a la USPA, evaluar y elaborar correctamente los procedimientos normales de su actividad en el manual de operaciones, así como los procedimientos anormales y de emergencia a seguir.

Art. 16 - NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

De forma inmediata se deberá informar al responsable de operaciones del suceso y con posterioridad se deberá realizar informe interno detallado.

En dicho supuesto y siempre que se produjera un accidente en el que se haya visto involucrado una aeronave perteneciente a la Policía Local de Sabiñánigo, se deberá notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil, y los sucesos a que se refieren el art. 4 del Reglamento (UE) 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.

CAP II. DESARROLLO DE MANUALES Y REGISTRO DOCUMENTAL

Art. 17 - MANUALES Y ESTUDIOS

Con el objeto de aumentar la seguridad operacional, se elaborarán, los siguientes manuales y estudios:

- A. Manual de operaciones: Que establezca la información y los procedimientos operacionales, gestión de emergencias y seguridad de las aeronaves.
- B. Manual de características de la aeronave: Suministrado por el fabricante en el que deberá incluir las características, tanto de la aeronave como sus elementos de control, medidas de seguridad y mantenimiento especificadas por el fabricante.
- C. Manual del programa de mantenimiento de la aeronave: Donde se especificarán las directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, los procedimientos de control y averías que puedan sufrir las aeronaves.
- D. Estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad: Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

Art. 18 - REGISTRO DOCUMENTAL

La USPA llevará a cabo el registro documental necesario para su desarrollo y control.

A continuación se enumeran los libros registro obligatorios:

1. Libro registro de operaciones.
2. Libro registro de formación y horas de vuelo realizadas por los pilotos.
3. Libro registro de vuelos realizados con las aeronaves y su duración.
4. Libro registro de las incidencias ocurridas antes y durante los vuelos, para su análisis y resolución.



5. Libro de mantenimiento de las aeronaves.

CAP III. PROTECCIÓN DE DATOS.

Art. 19 - ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE IMÁGENES Y GRABACIONES CAPTADAS POR LOS UAS.

Se dispondrá de un equipo informático, en el cual se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de video vigilancia captadas por los UAS. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y como establece la Ley de Protección de Datos, salvo que recojan un delito o incidencia, en tal caso se conservarán y quedarán a disposición judicial o de la administración implicada en su expediente sancionador.

Cualquier grabación que se efectúe por parte de un dron de la Policía Local de Sabiñánigo, se realizará ajustándose a la siguiente normativa:

- a. Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.
- b. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c. Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y a aquellas leyes o reglamentos que las modifiquen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La aprobación del presente reglamento implica la creación de la Unidad de Seguridad y Prevención Aérea perteneciente a la Policía Local de Sabiñánigo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Sabiñánigo, 16 de abril de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, Berta Fernández Pueyo.